

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-104-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 Y 2



Pleno Resolución Expediente CNT-104-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3 así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés,

Orsan Holding, S.A. de C.V. (Orsan Holding), Trafigura Ventures XI B.V. (Trafigura Ventures) y Trafigura Electricity B.V. (Trafigura Electricity, junto con Trafigura Ventures, junto con A y Orsan Holding, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de noviembre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno Resolución Expediente CNT-104-2023

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

propiedad de Trafigura Ventures; y ii) la adquisición	por parte de
propiedad de Trafigu	
propiedad de Trafigura Ventures. ⁵	
Como resultado de lo anterior, Orsan Holding y	В
La operación no cuenta con cláusulas mediante las c competir. ⁷	cuales se establezca una obligación de no
Del análisis realizado por esta Comisión se considentificada, tendría pocas probabilidades de afectar el preconómica.	
La presente resolución no comprende la	В
En ese sentido, se informa a lo cabo dicha transferencia, los agentes económicos inve	s Notificantes que, en caso de que se lleve olucrados deberán evaluar si tal operación
actualiza alguno de los supuestos previstos del artíci notificarse a esta Comisión previamente a su realizació	
actualiza alguno de los supuestos previstos del artícu	n.
actualiza alguno de los supuestos previstos del artíco notificarse a esta Comisión previamente a su realizació	n. ón:
actualiza alguno de los supuestos previstos del artíco notificarse a esta Comisión previamente a su realizació Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisi	n. ón: E
actualiza alguno de los supuestos previstos del artíco notificarse a esta Comisión previamente a su realizació Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisi RESUELV PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración	n. ón: E
actualiza alguno de los supuestos previstos del artíco notificarse a esta Comisión previamente a su realizació Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisi RESUELV PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración	n. ón: E

⁷ Folio 013.



Pleno Resolución Expediente CNT-104-2023

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Ġ

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SNOY418Qsz9nJrq2YrNv5WLOwnwaCluMBHd I5viv4g72XkFdBP62uOh4fxLUqTRDQNjEWSb HewRB0aobrkNFbGcoC9PyjSUxH3Bbjt29y/1/NMhQpPISNX6We+jVJ1+N3QNu9MxkW/S9CU 6xNtwZOEVE4pN4/l9hIlQRcdnG3lKJ+qPCyr0rdQg/TySjOfo1wWsby5Rpcs3+ZKghppFTAfzZK dAzJeUriuTD1IJVnWFsJ5nv9RHg3SmSp5SHR ttUYUC9ykGjHB6LHzJraNIDdmjl0khcY5gxUonEYjgXx8Y1zYbOtyqLwu/AkwSQ2EBLIER9rGlpDBUuMp30lK9kZA==	00001000000511731923	lunes, 11 de diciembre de 2023,08:02 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
sdjX8Xx7+hMxq1olbB2mtNCsKjbpvuT4MJOpY 6nsdurNRj926sD7Nu13+eJ3eCbtjTdU6iDE3Brb rzu9o5YrSpel18cu+UHeGJ46zhKPlAkUJarUXx MjwM0HbcSpblp/1B/x24YeEKuXD8gV+ae+3Y9 55aDjGsSmJDJm+0S3rjmXSqORiRBzcAL3ND qPaPloehNhVwKQWbN9WtS/UNV69IWyTnccY cOn5Q9wWW71p1JiMWCWlNlkc68T8sU53Os qUPgxFc85m4ZUx0ZO8QHEguq/SiCrb98fbgo/ yZRIVNRZOV76qLWbYeajbYME844oMW6OK Qceb1/Dp3fUuXRWCQ==	00001000000512348861	lunes, 11 de diciembre de 2023,06:58 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
dENdiXDZCvYcTPLIKgcBjaFSFrT8G35jaLLT4h LcrRL5sszVpMDijhfHPhJXlC7PKpfAjLWzGxz6hmuLwd6kRogk0xYtWHBuvtYeSVSiKwcWn6FbwmiC6VW1Dhw06v7qMfnBdmSJsBRu9G6mk3ryc8bbR76aQ7lv4lxYlU1tfrpxEcYlKsmfB+nWD4PSHdy2vxdbTtYDNxXSrWwi+05icDnmyfcMS1hOcwETKApB0rgfz2BZFGBUeMaDejVoLV31snBLgtfvvl99j2DeWrhLRpBY5S33HjjlwHcsgFCXqfbVcSq7XGGyGsiL2RtfoUasEBnqRylxgX7EV/yE79hHVA==	00001000000513723553	lunes, 11 de diciembre de 2023,06:28 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
U3mmpHwAln65TZVFBibUc0BSX7UEBaY3IV9 ue0LTipmGNJ4YlwOe3VvJakn0jEdd0UTTfQ/1 2VvfA5ACjbrhRROqdbZ4LF0iTb7vOlfsZ5oCN cODuSxYo8ZKHOG36lhSpi0fv7o5RzrHVSfCG UT+9JIFMEaAGUoBFAlVYR30tzYQkRKkzMsvr 0WA2zO7zeFlsVOABrbgt/qaFswYxJVLyv0dZ7I o6LcRvMNBRwEb9x5XhjaUIBPI0OVkgsBJFsN Reld0kQRqWy4c4a3CQ7vrisf0ip94GTEkDStp 4WKTWiftWBr0J2D7jv33ijpR+b4H+2iy4LVEOOj YwWjsMSeFA==	00001000000703050164	lunes, 11 de diciembre de 2023,05:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
KqJVD/VtfaleYYRsxzh183Rellc5CZ28msfFNX CMdfav4+PpyflliabMinRFP7TUFggt3HCTT5XF BMg7bRn3dneLj4AlmPOt7Rjl+12PVvl5UDUu+ xXQxVGn3b2bieKAf9U/MAJyH2nnoJna8HxD2g ST6PU/FJCS0qj0mUMxU+vfPerPlbJlhfGbYdD Oa9yhcdJihMoLiMXmlQvtrWleaYk3kHz+IMwjY kTvxg+sIKI5segs6EDW2Ws4hmYSSmp2iXJ8I0 IKcJBYy+jvVM3L3CB0oNtUIXyGEVmwisVXQN HmM2nh47tnttmek5l2EQz/Be+b6tn7ET4R3Gp QoBCbLq==	00001000000513129202	lunes, 11 de diciembre de 2023,04:21 p.m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
DHC2FTr1+yTHCdyMN8QjNUJ6TAQMjg6awy mauYyqtFP2WN8TPEE7RZy7HMWm+WLpOm c+Qr2BYsEod/vxUsRhM+eRJvXYEKJieM6o+fz O3yWkOSK4AdSCdsGrWXkmiqdJR+SZ509m CNhpWojbsA4vSgHVnkBuBJs4wJlkrU/8p5Dn3 eFFS2Z8mv07eMwBiXXoMfH5ew83tVM7jSKdb tbg121bhdYKxKauZL6/VMGnxLriiLLycsGcz0c7 50Mx87j+FC4SBa4ZPbM3ljL+pUxO1/IGZyF4hi5Br9Fejf9R3DJOme65xJPbP1dUSoCHkcF3Xw+4nn+F87qFlc0ql4OMq==	00001000000502924343	lunes, 11 de diciembre de 2023,04:09 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
06m bbrUomQWhu1qYpdcbH9yju8vTalvusc2f6 vGEnailBFQZuODnBb68xPgD5CGcwYdYyaSa ocl2m4of5DYJFs/+9PJ1rPT5SPzUokkhMWunx ZPklyXs7JZ9Ukx7AT6oTR5lKKRAiCtBsVw1GFdSeDCPpRX8owLoUFsMBhTR/xiGDLSDKHtUx/NWveptdu8+NF/2w3oHDfLLBmvw9xTvcBzDer0l9XqbF2woJycMMuPu0B9JsjvEeJXd0xz9zY/4DNX3GEdrDLR421SgseP/lsL/Ka09iEk4JOry90qXmSOgsKNCYWGPB+UvSGKWYeccwPlY0Ruoj/XsQ0Omx20w==		lunes, 11 de diciembre de 2023,03:59 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
LcGUby8tDkQ/VanO6NeD3OHWcbErrAz2mCT NzOEvCrF23IEDoEimQyybEbv542U0GWMSz wneZ2p7oUDFqNOeZVqFfm0CM3L9wqF8uulxj Zf95ewDBXpZXGh2efmCIDHIL3pKK3DajWv+H StH6Tw87WePF7hdRrNjDeNaTbSWw5p6PoW wyzMidQ2MHKIOSVf9Kontcx0fB6388ZCsz9z9 TdXXiRox+00IGt5u5ChMkoiCkOJZQnEmSSeO Oxl+IgVGTI5332yVRYPebbTm/FkV2u7EzuOF Njp5KDXYI9BM6pPUibI628aTvmjRfO0kD7yZPjI cksL3Yfhn4TWZ0P9+Cg==	00001000000503429096	lunes, 11 de diciembre de 2023,03:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS